



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00002** DE 2021

(26 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00922 del 4 de diciembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00922 del 4 de diciembre de 2019 se otorgaron condicionadamente subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 5 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo a los recursos de la bolsa nacional.

Que los hogares a los que se adjudicó el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, se ubican en los municipios de Silvia y Totoró, pertenecientes al departamento del Cauca.

Que por error de digitación en el código DANE, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR priorizó a los 5 beneficiarios en el municipio de PAEZ, siendo los municipios donde realmente pertenecen: Silvia y Totoró, pertenecientes al departamento del Cauca.

Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, mediante comunicación radicada No. 20213130035562 del 5 de febrero de 2021 señaló a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la anterior situación acaecida con los jefes de hogar NELSON HERNAN YOTUMBO PEÑA, NELSON JAVIER YOTUMBO PEÑA, WALTER FLOREZ MUELAS, JUAN MOSQUERA GOLONDRINO y MARLY VERONICA HURTADO CAMPO. Lo anterior, con ocasión de la solicitud realizada por el Coordinador del Programa Económico Ambiental CRIC.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00922 del 4 de diciembre de 2019”

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción, propiciado por un yerro en la postulación de los beneficiarios, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto y lo solicitado por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR-, la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 00922 del 4 de diciembre de 2019, mediante la cual se otorgaron *“condicionadamente subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 31 hogares conformados por población rural focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo a los recursos de la bolsa nacional”*, en el sentido de indicar que los siguientes jefes de hogar: NELSON HERNAN YOTUMBO PEÑA, NELSON JAVIER YOTUMBO PEÑA, WALTER FLOREZ MUELAS, JUAN MOSQUERA GOLONDRINO y MARLY VERONICA HURTADO CAMPO, se encuentran ubicados en los municipios de Silvia y Totoró, respectivamente, pertenecientes al departamento del Cauca, y no en el municipio de Paez, como se indicó en dicha resolución.

Artículo 2. Por las razones expuestas, el artículo primero de la Resolución No. 00922 del 4 de diciembre de 2019, quedará así:

“(…) Artículo 1. Otórguese condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes 5 hogares conformados por población rural, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo a la Bolsa Nacional:

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombres	Apellidos
1	CAUCA	SILVIA	1.064.428.964	NELSON HERNAN	YOTUMBO PEÑA
2	CAUCA	SILVIA	1.064.427.789	NELSON JAVIER	YOTUMBO PEÑA
3	CAUCA	TOTORO	14.577.092	WALTER	FLOREZ MUELAS
4	CAUCA	TOTORO	76.351.382	JUAN	MOSQUERA GOLONDRINO
5	CAUCA	SILVIA	1.064.431.215	MARLY VERONICA	HURTADO CAMPO

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00922 del 4 de diciembre de 2019”

Artículo 3. Notificación. Notifíquese la presente resolución a la Agencia de Desarrollo Rural, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del decreto 1071 de 2015. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00922 de 2019 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado. 
Revisó: María Fátima Morris 
Revisó: Cesar Clavijo